

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Divorcio RAD: 110013110013202100131-00

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- PROCEDA la parte actora a enviar copia de la demanda y sus anexos a la demandada a través del correo electrónico aportado en la demanda, sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de esta o demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje. Inc.4º Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

2º- APÓRTESE copia del registro civil de matrimonio y registro civil de nacimiento de la demandada..

3º- INFORME, si la suma de dinero aportada mensualmente por \$1'080.000.00, para su menor hijo, se instauro a través de acuerdo, conciliación administrativa o judicial, en caso afirmativo presentar copia del acuerdo conciliatorio.

4º- ACLARE el valor de sus ingresos, de la parte demandante (hecho 7) de la demanda.

El memorial de subsanación y los anexos que envíe podrá remitirlos al juzgado a través de archivo PDF por el correo institucional flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058

HOY: 14 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA